



Expte 21.88-36659

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

VISTO la necesidad de contar con una Ordenanza que reglamente adecuadamente las elecciones de Consejeros y Consiliarios del Gobierno de la Universidad, que reúna todas las normas dispersas actualmente en vigencia y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un cuerpo legal que contemple y resuelva eficazmente las situaciones que puedan plantearse durante el desarrollo de los distintos actos comisiales.

Que las reformas que el proyecto remitido propicia, estan dirigidas no solo a subsanar los vacios legislativos que el reglamento vigente contiene, sino fundamentalmente a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Universitario.

Que dicha normativa contribuirá a consolidar la participación de los distintos claustros en la democratización de la Universidad,

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

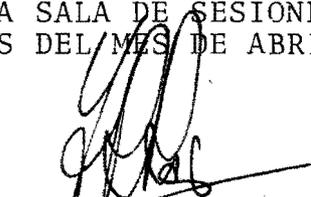
ORDENA:

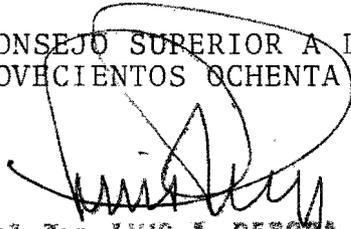
ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Electoral para la Elección de Consejeros y Consiliarios en todos los claustros que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Deróganse las Ordenanzas nsº 2/86; 25/84; del H. Consejo Superior y la 4/86 del H. Consejo Superior Provisorio, la Resolución 58/87 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

  
ING. AGUIRRE FÉLIX R. NOCÁ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Arg. LUIS A. RESORA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDINANZA N°:

41



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

A N E X O 1

ELECCION DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS ESTUDIANTILES

Del padrón

Art. 1°: Cada Facultad confeccionará el padrón de estudiantes. Para estar inscripto en él se establece las siguientes condiciones:

- a) Tener matrícula en firme expedida por la Facultad para los alumnos ingresantes a primer año.
- b) Los alumnos ingresados el año anterior deberán tener rendida una materia de primer año por lo menos.
- c) Los alumnos que tengan una antigüedad de dos o más años en la Facultad no deben haber suspendido sus exámenes por dos años, a contar del último rendido.

Art. 2°: Los padrones estudiantiles se clausurarán treinta (30) días corridos antes de la fecha del acto electoral.

Art. 3°: A partir de la clausura, se exhibirán los padrones durante tres (3) días hábiles a los fines de su depuración.

Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad dentro de los tres (3) días subsiguientes y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas.

De la obligatoriedad del voto

Art. 4°: El voto es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad, excepto para los ingresados en el mismo año que se realice la elección.

Art. 5°: Los estudiantes empadronados que no cumplieren con la obligación de votar, justificarán su inasistencia



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato, que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

Art. 6°: Dentro de los treinta (30) días posteriores a la elección, los alumnos deberán justificar su inasistencia al acto electoral, como requisito para su inscripción en el primer período de exámenes inmediato a la elección.

De la oficialización de listas

Art. 7°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario, siendo las mismas pasibles de impugnación dentro de los dos (2) días corridos de presentadas.

Art. 8°: Las listas deberán contener los nombres, número de matrícula y firma de los candidatos e igual número de suplentes, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón. Para presentar candidatos, cada lista deberán contar con el aval firmado del cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el respectivo padrón, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del presente.

Art. 9°: Las listas que se presenten a las elecciones se identificarán por el número y denominación de la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

Art. 10: Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la U.N.C., previo acuerdo de las asociaciones intervinientes, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas, con un número que las identifique asignado por la Junta Electoral

De las asociaciones o grupos de electores

Art. 11: Para poder oficializar listas de candidatos a Consejeros, las asociaciones a las que se refiere el artículo 97 de los Estatutos Universitarios, incisos b) y c), deberán obtener su reconocimiento en la Facultad respectiva hasta veinte días corridos antes del fijado para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días.



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

Art. 12: Los Consejos Directivos de cada Facultad, previo a otorgar el reconocimiento a que alude el artículo 11 de este Reglamento, deberán supervisar los estatutos de las asociaciones con miras a verificar la estructura democrática a que se refiere el artículo 97, inciso b), de los Estatutos Universitarios.

Art.13: Las asociaciones, grupos de electores o alianzas de éstos que obtengan el reconocimiento en tres (3) o más Facultades o el cinco por ciento (5%) del total del padrón de la Universidad, o lo hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, podrán intervenir como tales en las elecciones de Consiliarios del H.C.S. de la Universidad.

De las elecciones

Art. 14: Las elecciones de Consiliarios y Consejeros se realizará en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) electores inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos.

Art. 15: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por el Decano, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada lista podrá enviar un fiscal a la mesa receptora, con autorización o poder firmado por la asociación, por cualquiera de los candidatos de la lista respectiva o su apoderado.

Art. 16: Los presidentes de mesa titulares o suplentes deberán estar presentes en todo el acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo.

Art. 17: Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de boletas de la totalidad de las listas oficializadas, que serán suministradas por la Junta Electoral respectiva.

Art. 18: Los apoderados que designen las asociaciones, grupos de electores o alianzas serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

por la respectiva asociación, grupo a alianza que los acredite como tales.

Art. 19: Se votará con libreta universitaria en la que se dejará constancia de la emisión del voto. En su defecto, podrá votarse únicamente con D.N.I., C.I., L.C. o L.E., en cuyo caso la mesa receptora otorgará la pertinente constancia al votante, reservando un duplicado para la mesa.

Art. 20: Finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio en el lugar de la Facultad que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados por lista.

Art. 21: Tratándose de elecciones de representantes de estudiantes ante el H. Consejo Superior, las Facultades remitirán de inmediato los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 22: Los Consejeros y Consiliarios por los estudiantes se elegirá por el sistema D'Hont, de representación proporcional, en base a los votos válidos emitidos.

Art. 23: Los Consejeros y Consiliarios electos asumirán sus funciones en la primera sesión ordinaria de sus respectivos Consejos que se realice con posterioridad a la fecha de elecciones, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última elección del claustro.

ELECCION EN EL CLAUSTRO DOCENTE

Del padrón

Art. 24: Cada Facultad confeccionará un padrón de profesores y auxiliares docentes. El respectivo padrón -de titulares y asociados, adjuntos y auxiliares de la docencia- se integrará con profesores y auxiliares por concurso. Los profesores y auxiliares docentes por concurso que hubiesen sido efectivamente reincorporados en virtud de la Resolución n° 108/84 y sus modificatorias integran el respectivo padrón.

Art. 25: Los padrones de profesores y auxiliares docentes se clausurarán quince (15) días corridos antes de la fe-



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

cha del acto eleccionario.

Art. 26: Durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. La resolución que adopte la Junta Electoral respectiva será recurrible ante la Junta de Apelaciones de la Universidad.

De la obligatoriedad del voto

Art. 27: El voto será obligatorio. Los profesores y docentes que sin causa justificada dejaren de votar serán sancionados con apercibimiento escrito del que se dejará constancia en el legajo del docente y con la eliminación del padrón para el próximo comicio. La justificación de la omisión del voto se hará dentro de los treinta (30) días antes al respectivo Decanato, quien resolverá con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

De la oficialización de listas

Art. 28: Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral respectiva hasta cinco (5) días hábiles antes de la elección. Deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, debiendo los mismos estar inscriptos en el respectivo padrón. Las listas deberán estar firmadas por los candidatos y suplentes y serán pasibles de impugnación ante la Junta Electoral.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de oficialización. Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito ante la Junta Electoral, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de oficialización.

Art. 29: Para ser candidato por el claustro docente es requisito ser profesor regular o auxiliar docente, según el caso, designado por concurso vigente a la fecha del comicio.

Art. 30: Para presentar candidatos, cada lista deberá contar con el aval firmado del cinco por ciento (5%) de los



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

inscriptos en el respectivo padrón. Los candidatos no podrán figurar en más de una lista. Los avales deberán ser presentados al momento de oficializar la lista.

De las elecciones

Art. 31: Las elecciones de Consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada doscientos (200) inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos. Se instalarán mesas independientes para cada estamento.

Art. 32: Será de aplicación para las elecciones en el claustro de docentes lo dispuesto por los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 20 del presente Reglamento.

Art. 33: Los Consejeros por los Profesores Titulares y Asociados, los que representan a los Profesores Adjuntos y a los Auxiliares de la Docencia, serán elegidos por sus respectivos pares inscriptos en los correspondientes padrones por el sistema D'Hont de representación proporcional sobre los votos válidos emitidos.

Art. 34: Los tres actos electorales del claustro docente establecidos en la presente reglamentación se efectuarán en el mismo lugar y fecha. El voto será secreto y por el sistema de listas completas.

Art. 35: En caso de un empate que afecte la distribución de cargos de los miembros del Consejo Directivo, se realizará una nueva elección complementaria del Estamento correspondiente, dentro de los diez (10) días corridos, en la cual sólo podrán participar las listas intervinientes en la elección anterior.

ELECCION DE EGRESADOS

Del padrón

Art. 36: Cada Facultad confeccionará su padrón de egresados. Podrán inscribirse personalmente o por poder, conforme lo dispuesto por la Resolución n° 206/85 del H. Consejo Superior Provisorio, los egresados de las distintas Facultades



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

que integran la Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades Nacionales que residan en la Provincia de Córdoba con una antigüedad no menor a un (1) año.

Art. 37: Los Colegios Profesionales podrán recibir inscripciones de egresados que reúnan las condiciones establecidas en el artículo precedente, debiendo elevar la nómina de inscriptos a las respectivas Facultades, con una antelación de treinta (30) días al acto eleccionario.

Art. 38: Los interesados mencionados en los artículos precedentes presentarán un diploma o una constancia equivalente, más un certificado expedido por los Colegios o Consejos Profesionales, o certificado de domicilio expedido por autoridad competente.

Art. 39: Los Padrones de Egresados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurarán durante los treinta (30) días que precedan al acto eleccionario.

Art. 40: Durante los tres (3) días hábiles posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. La decisión de la Junta Electoral de la Facultad será apelable ante la Junta Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

De la obligatoriedad del voto

Art. 41: Los egresados empadronados que no cumplieren con la obligación de votar deberán justificar su inasistencia al acto electoral, dentro de los treinta (30) días posteriores al acto eleccionario. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato, que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo dentro de los tres (3) días de notificada.

Art. 42: Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos hayan justificado su inasistencia, las Facultades procederán de oficio a la eliminación del padrón por el término de dos (2) años. Los egresados que se



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

hubieran encontrado fuera del país al tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha de su regreso al país.

De la oficialización de listas

Art. 43: Será de aplicación para la oficialización de listas lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 10 del presente Reglamento.

Art. 44: Las listas deberán contener los nombres y firmas de los candidatos e igual número de suplentes, los que deberán inscribirse en el respectivo padrón.

Art. 45: Para presentar candidatos cada lista deberá contar con el aval firmado del cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el respectivo padrón. Los avales deberán ser presentados al momento de oficializar la lista, salvo lo dispuesto en el artículo 97, inciso a), de los Estatutos Universitarios, para las asociaciones existentes al 1° de julio de 1958.

De las asociaciones y grupos de electores

Art. 46: Será de aplicación para las asociaciones y grupos de electores en las elecciones de egresados lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

De las elecciones

Art. 47: Será de aplicación para las elecciones de egresados lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 23 del presente Reglamento. Cuando la cantidad de egresados empadronados y el lugar de su residencia lo justifique, las Facultades podrán disponer la instalación de mesas receptoras de votos en el interior de la Provincia, con idéntica constitución de autoridades a las que se instalen en el ámbito universitario.

Art. 48: Tratándose de elecciones de representantes de egresados ante el H. Consejo Superior, las Facultades remitirán los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad de inmediato.



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

Art. 49: La distribución de los cargos de Consejeros y Consiliarios se hará por el sistema D'Hont de representación proporcional, en base a los votos válidos emitidos.

ELECCION DEL PERSONAL NO DOCENTE

Del padrón

Art. 50: La Dirección General de Administración confeccionará, por Facultad o Dependencia, el padrón del personal no docente de la Universidad. Este se integrará con el personal con cargos en planta permanente, con el personal contratado con más de seis (6) meses de antigüedad y con el personal con cargo docente de carácter permanente que cumple funciones no docentes, todo ello a la fecha del cierre de los padrones.

Art. 51: Los padrones del personal no docente de la Universidad se clausurarán treinta (30) días corridos antes de la elección.

Art. 52: A partir de la clausura, la Dirección General de Administración y las distintas Facultades y Dependencias de la Universidad exhibirán los padrones durante tres (3) días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. La decisión de la Junta Electoral respectiva será apelable ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada.

Art. 53: En las Dependencias donde se elijan únicamente Consiliarios del H.C.S. de la Universidad, las impugnaciones mencionadas en el artículo anterior deberán deducirse ante el Director o quien cumpla sus funciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la clausura del padrón, y deberán ser resueltas por el mismo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. La decisión del Director o quien cumpla sus funciones será apelable ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

De la obligatoriedad del voto

Art. 54: El voto será obligatorio. El personal no docente empadronado que no cumpliera con la obligación de votar justificará su inasistencia al acto eleccionario dentro de los treinta (30) días antes de la Facultad o Dependencia donde cumpla sus funciones, las que resolverán sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de notificación. Transcurridos treinta (30) días corridos de las elecciones sin que los inscriptos hayan justificado su inasistencia, aquéllas procederán de oficio a su eliminación del padrón para el próximo comicio.

De la oficialización de listas

Art. 55: Será de aplicación para la oficialización de las listas lo dispuesto por los artículos 7°, 9°, 10, 44 y 45 del presente Reglamento.

De las asociaciones o grupos de electores

Art. 56: Para poder oficializar candidatos, las asociaciones y grupos de electores deberán obtener su reconocimiento en las Facultades o Dependencias respectivas, hasta veinte (20) días antes del fijado para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior.

Art. 57: Los Consejos Directivos de cada Facultad y los Directores o quienes cumplan sus funciones en las restantes Dependencias, previo a otorgar el reconocimiento a que alude el artículo precedente, deberán supervisar los estatutos de las agrupaciones con miras a verificar la estructura democrática a que se refiere el artículo 97, inciso b), de los Estatutos Universitarios.

Art. 58: Las asociaciones, grupos de electores o alianzas de éstos que obtengan el reconocimiento en tres (3) o más Facultades o el cinco por ciento (5%) del total del padrón de la Universidad, o lo hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, podrán intervenir como tales en las elecciones de Consiliarios del H.C.S. de la Universidad.



# Universidad Nacional

de

## Córdoba

República Argentina

### De las elecciones

Art. 59: Las elecciones de Consiliarios y Consejeros se realizará en los locales de las respectivas Facultades o Dependencias simultáneamente. Por cada trescientos (300) electores inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos.

Art. 60: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por el Decano, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada lista podrá enviar un fiscal a la mesa receptora, con autorización o poder firmado por la asociación, por cualquiera de los candidatos de la lista respectiva o su apoderado, En las Dependencias donde se elija únicamente Consiliarios del H.C.S. de la Universidad, las autoridades de mesa serán designadas por la Junta Electoral de la Universidad o en su caso por el Director o quien cumpla sus funciones.

Art. 61: Los presidentes de mesa titulares o suplentes deberán estar presentes en todo el acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo.

Art. 62: Será de aplicación para las elecciones del personal no docente de la Universidad lo dispuesto por los artículos 17, 18, 20, 23 y 49 del presente Reglamento.

Art. 63: Tratándose de elecciones de representantes del personal no docente ante el H.C.S., las Facultades o Dependencias remitirán de inmediato los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

### DE LAS JUNTAS ELECTORALES

#### Juntas Electorales de las Facultades

Art. 64: Las Juntas Electorales de las Facultades se-

////



# Universidad Nacional

de

## Córdoba

República Argentina

rán presididas por el Decano e integradas por dos (2) miembros del personal de la Facultad, designados por el Decano con acuerdo del Consejo Directivo. Cada lista reconocida y habilitada podrá integrar un representante en calidad de fiscal, con voz pero sin voto.

Art. 65: Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades:

- a) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones y oficializaciones de listas, pudiendo actuar de oficio.
- b) Organizar y fiscalizar los actos electorales y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrán resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de Consejeros y parcial de las de Consiliarios y decidir la validez de los votos observados.
- d) Vencidos los plazos de apelación, proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- e) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.
- f) Llevar un libro especial de actas, en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 66: Las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades podrán ser apeladas ante la Junta de Apelaciones de la Universidad, en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas, la cual deberá expedirse en un plazo de veinticuatro (24) horas.

### Junta Electoral de la Universidad

Art. 67: La Junta Electoral de la Universidad será presidida por un Delegado del Rector y estará integrada por el Secretario General y el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo dichas funciones indelegables.

Art. 68: Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Entender en todo lo relativo a la elección de Consiliarios y practicar el cómputo definitivo de dicha elección.



# Universidad Nacional

de  
Córdoba

República Argentina

- b) Organizar y fiscalizar los actos electorales y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo en Dependencias que no son Facultades, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- c) Vencidos los plazos de apelación, proclamar los Consilia-rios que hayan resultado electos.
- d) Llevar un libro especial de actas, en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 69: Las decisiones de la Junta Electoral de la Universidad podrán ser apeladas ante la Junta de Apelaciones de la Universidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificada, la cual deberá expedirse en un plazo de veinticuatro (24) horas.

## DE LA JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 70: La Junta de Apelaciones de la Universidad se rá designada por el H. Consejo Superior y estará constituida por cinco (5) miembros. Los mismos se elegirá por sistema proporcional D'Hont en base a la presentación de listas completas.

Art. 71: La Junta de Apelaciones será el órgano competente para entender los recursos de todas las decisiones tomadas por las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad, las que deberán ser resueltas en un plazo de veinticuatro (24) horas.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72: Conforme las disposiciones del artículo 29 de los Estatutos Universitarios, que expresan que ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en el padrón de dos o más claustros o Facultad, debiendo optar por uno de ellos, el votante que sufragara más de una vez se rá pasible de apercibimiento escrito, del que se dejará constancia en el legajo personal del infractor, procediéndose a eliminarlo del padrón para los dos próximos comicios. En caso de reincidencia esta última sanción se extenderá a los cuatro (4) próximos comicios.



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Art. 73: A los fines del cómputo del porcentaje mencionado en el segundo párrafo del art. 8º, no se tendrá en cuenta del total del padrón a los estudiantes matriculados en el mismo año en que se lleva a cabo la elección.

Art. 74: La oficialización de listas de candidatos a Consiliarios del H. Consejo Superior se hará en todos los casos ante la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 75: El nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la agrupación o alianza y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra agrupación.

Art. 76: A los fines del Acta de apertura y cierre del Acto Electoral serán de aplicación los arts. 83, 102 y 103 del Código Electoral Nacional vigente, cuyos citados artículos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 77: A todos los fines mencionados en la presente Ordenanza el día sábado se reputará como no hábil.

Art. 78: Si por falta de titular y suplente se produjere la vacancia de un cargo de Consejero y Consiliario y siempre que faltaren más de seis meses para la expiración del período, se llamará a elecciones en la forma establecida, para completarlo.

Art. 79: Los Consejeros y Consiliarios electos asumirán sus funciones en la primera sesión ordinarias de sus respectivos Consejos que se realice con posterioridad a la fecha de elección, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última elección de claustros.

LEY DE APLICACION

Art. 80: Serán de aplicación complementaria las disposiciones del Código Electoral Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 81: Fíjase para las elecciones a realizarse en el mes de mayo del corriente año, con carácter de excepción y por esta única vez el siguiente Calendario Electoral:

*[Handwritten signature]*



	<u>FECHA DE ELECCION</u>	<u>CIERRE PADRONES</u>	<u>EXHIBICION PADRONES</u>	<u>RECONOCIMIENTO AGRUPACIONES</u>	<u>OFICIALIZACION LISTAS</u>
ESTUDIANTES	20/5/88	30/4/88	2-3-4-5 y 6 de mayo	11/5/88	13/5/88
DOCENTES	13/5/88	28/4/88	29/4 y 2/5/88	6/5/88	6/5/88
EGRESADOS	11/5/88	27/4/88	28 y 29 de abril	4/5/88	4/5/88
NO DOCENTES	18/5/88	3/5/88	4-5 y 6 de mayo/88	9/5/88	9/5/88

*Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina*



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Arts. 83, 102 y 103 del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Art. 83. — *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los datos del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

Los juzgados electorales de cada distrito harán firmar en el lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactarán a tal efecto.

Será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Art. 102. — *Acta de escrutinio.* Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 "acta de cierre"), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

- a) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausentó antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;
- b) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- c) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la Junta Electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas mencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art. 103. — *Guarda de boletas y documentos.* Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecan las mismas, los sobres utilizados y un "certificado de escrutinio".

El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la Junta Electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

1. HCS 84/88 se ratifica el art 4º de la presente.  9 MAY 88

111 Doble, 20 de abril de 1990

Por Resolución 68/90 del H. C. Superior se modifica la presente.

M. Argum

Córdoba, 23 de abril de 1990.

Por Ord. 3/90 se amplía transitoriamente el art. 13 de la presente.

f. l.

Córdoba, 22 de junio de 1990.

Por Ord. 7/90 se amplía la presente.

Oru del alor

Cba, 03 de junio de 1993.

Por ordenanza 6/93 se incorporan a la presente artículos 8 bis y 13 bis.

Kamulaya  
OFICINA DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba, 15 de abril de 1994.

Por Resolución 90/94 del H.C.S. se modifica el art. presente.

Kamulaya

Cba, 08 de junio de 1994.

Por ordenanza 5/94, del Sr. Rector ad referendum del HCS, se art. 20 de la presente, y ref de la ord 4/94 del HCS.

EDUARDO BIASUTTO  
EDU... DEPARTAMENTO  
DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

///DOBA, 25 de setiembre de 1997

Por resolución nº 279/97 del H.C.S., se sustituye el art. 37 del Reglamento Electoral de la presente.

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 07 de abril de 1998. -

Por resolución rectoral nº 1152/97, se ordena, se dicte el texto ordenado de la presente. -

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 03 de abril de 2001. -

Por resolución rectoral nº 321/01, se aprueba el cronograma electoral para elecciones del consejero titular y suplente No docente. -

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 14 de junio de 2006. -

Por resolución nº 250/06, del H.C.S., se interpreta el reglamento Electoral en su artículo 36º

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

CÓR III

III E  
P<sub>2</sub>  
la,

III DOBA, 20 de setiembre de 2007. -

Por ordenanza Ordenanza n° 5/07, se dan precisiones al Reglamento Electoral de la presente ordenanza 4/88 del (HCS). -

EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 13 agosto de 2008. -

por Ord. 11/08 se reemplaza los Arts 36, 41, 42 y 45 de la presente. -

EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA